



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS PELÁEZ GIRALDO
DEMANDADOS	WILLIAN ALFONZO TORRES GONZALEZ, GLORIA INES TORRES GONZALEZ, CARMEN JULIA TORRES GONZALEZ, LUIS FERNANDO TORRES GONZALEZ, MARTHA RUTH TORRES GONZALEZ, MARIA NELLY TORRES GONZALEZ, DIEGO TORRES GONZALEZ, HELIO GUSTAVO TORRES GONZALEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002- 2024-00089-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia. Revisada en su integridad la misma al igual que sus anexos se observa que en la demanda no existe claridad respecto de las partes que se conforman¹, esto por cuanto se avizora que en la pagina 6 que se presume, es la solicitud de medidas cautelares, se señala como demandante a la señora "NATALIA PELAEZ GIRALDO", esto, cuando dicha persona no se encuentra incorporada como beneficiaria dentro del título valor que se solicita se libre mandamiento ejecutivo, ni tampoco se hace claridad si tal persona también funge como demandante en calidad de adjudicataria de la sucesión del señor CARLOS ARTURO PELAEZ ALZATE.

De igual forma, se requiere al interesado para que informe el proceso del Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia del cual se solicita el embargo de los remanentes, pues tal medida recae sobre el proceso en cuestión y no sobre el bien embargado. Para tal efecto, hacer claridad en lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que, si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo².

Tercero: Reconocer Personería Jurídica al abogado ANDERSON BERNAL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.097.308.832 expedida en Quimbaya - Quindío. abogado titulado portadora de la T.P. No. 308.394 del C. S. de la J, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Numeral 2 del Artículo 82 C.G.P.

² Artículo 90 del C.G.P.